



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-85-SPA-48 y su acumulado PAOT-2017-260-SPA-149 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 6 de enero de 2017, el Consejo Ciudadano de la Ciudad de México turnó a esta Procuraduría escrito de denuncia, a través de la cual hizo del conocimiento de esta Entidad los siguientes hechos:

(...) en el domicilio ubicado en calle Matías Romero número 1403, colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez, se encuentran dos perros uno de raza Bull Terrier y el otro perro de raza Schnauzer, ambos de color café y edad adulta presentan desnutrición, falta de higiene y los golpean (...)

El 25 de enero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada por el mismo medio el día siguiente, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) que en un autolavado llamado "Autoprecise" tienen hasta el fondo un perro en una jaula muy pequeña, el perro se nota muy desnutrido y todo el día lo tienen encerrado a veces meten a otro perro y los dos son de tamaño grande, apenas caben. Las personas que lavan los carros los mojan con las pistolas Karcher cuando están ladrando, uno de los perros en particular que es como raza pitbull o bullterrier es el que más se ve sucio y desnutrido, el otro perro que desconozco la raza es de tipo schnauzer pero grande y color café, tiene pelaje más largo, no se nota que tenga las costillas salidas como el otro, los perros están amarrados dentro de la jaula pero como son perros grandes no tienen mucha movilidad (...) la jaula medirá unos 1.50 cm x 1.50 cm, no vi que tuvieran plato de comida ni balde de agua sólo tienen cobijas todas sucias (...) en el inmueble ubicado en calle Matías Romero, Núm. 1403, colonia Letrán Valle, entre las calles Ixcateopan y Uxmal, Delegación Benito Juárez



ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo número PAOT-05-300/200-0090-2017 de fecha 9 de enero de 2017, admitió a trámite la primera denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento de Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2017-85-SPA-48; documento que fue notificado al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, vía correo electrónico el 16 de enero de 2017, acusando de recibido el 25 de enero del mismo año.

Por medio del oficio PAOT-05-300/220-0062-2017 de fecha 10 de enero de 2017, se citó a comparecer en las oficinas de esta Subprocuraduría al ocupante, propietario y/o poseedor del inmueble ubicado en Matías Romero número 1403, colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0090-2017, el 12 de enero de 2017, personal veterinario de esta Entidad realizó visita de reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se refiere que:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la presente denuncia el cual corresponde a un autolavado siendo atendidos por el responsable del lugar la C. (...), quien al ser informada sobre los hechos denunciados, mencionó que se cuenta con dos perros alojados en unas jaulas y por las noches se sueltan; sin embargo, al no estar la dueña del lugar no puede permitir el ingreso para observar a los perros (...)

El 20 de enero de 2017 se presentó en las oficinas de esta unidad administrativa, quien dijo ser el propietario del establecimiento mercantil ubicado en Matías Romero número 1403, colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez, y responsable de los ejemplares caninos motivo de la denuncia, asentándose en el acta de comparecencia lo siguiente:

- 1. Me presento en esta unidad administrativa con la finalidad de dar la debida atención a la problemática denunciada.-----*
- 2. Que soy responsable de dos ejemplares caninos con las siguientes características: "Frida", ejemplar canino de la raza bull terrier hembra de 6 años de edad la cual está esterilizada; "Bono" ejemplar de raza única [airedale terrier] de 3 años de edad.-----*
- 3. Que ambos ejemplares cuentan con atención médico veterinaria (se anexan copias simples de las constancias).-----*
- 4. Durante el día, por su seguridad ya que el lugar es un establecimiento mercantil en donde es constante la entrada y salida de autos, los ejemplares caninos permanecen en una jaula (sin ataduras), la cual tiene una dimensión que les permite su libre desplazamiento, y por las noches se dejan libres en el inmueble; cuentan con espacio para protegerse de la intemperie.-----*
- 5. Por las mañanas salen de paseo, son alimentados con croquetas (hace entrega de copias simple de los tickets de compra), y tienen agua a libre acceso.-----*
- 6. Se tiene la mejor disposición de atender la problemática denunciada, por lo que invita al personal investigador a ingresar al inmueble en compañía de un médico veterinario de esta Entidad, para corroborar las condiciones físicas generales de los ejemplares y de alojamiento, y en caso de encontrar alguna irregularidad se atenderá de forma inmediata.-----*



Esta Entidad le informa al compareciente del contenido de la Ley de Protección a los Animales en el Distrito Federal (...)

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Admisión-Acumulación número de folio PAOT-05-300/200-0573-2017 de fecha 1° de febrero de 2017, admitió a trámite la segunda denuncia radicándose en esta unidad administrativa bajo el expediente número PAOT-2017-260-SPA-149; asimismo, por tratarse de los mismos hechos y con el fin de evitar la duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de este organismo, resultó procedente la acumulación del expediente PAOT-2017-260-SPA-149 al expediente PAOT-2017-85-SPA-48, por ser este último el primero que se inició; el acuerdo fue notificado a la persona denunciante por los estrados de esta unidad administrativa, el 15 de febrero de 2017.

El 2 de febrero de 2017, personal veterinario de esta unidad administrativa realizó el reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada en la que se refiere que:

(...) en seguimiento a lo manifestado por el responsable de los perros motivo de la denuncia, en acta de comparecencia de fecha 20 de enero de 2017, nos constituimos en el establecimiento mercantil de autolavado, donde fuimos atendidos por la C. (...) quien nos permitió el acceso al lugar mostrándonos a los ejemplares caninos un macho y una hembra esterilizada, de nombres Bono y Frida (...) Los dos ejemplares caninos muestran una condición corporal adecuada, son alimentados con croquetas, su área de alojamiento se encuentra limpia y sin presencia de excretas y orina (...) ambos perros presentan una conducta sociable con las personas, asimismo, no presentan lesiones físicas ni signos de enfermedad aparente, es importante mencionar que su alojamiento mide aproximadamente 3 m² lo cual les permite moverse libremente en el lugar (...)

Por medio del oficio PAOT-05-300/220-0516-2017 de fecha 20 de febrero de 2017, esta Subprocuraduría informó a la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de la denuncia, las obligaciones que tiene toda persona física o moral hacia cualquier animal y las sanciones a las que se puede hacer acreedor por incurrir en alguna de las conductas prohibidas en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-0090-2017 del 9 de enero de 2017, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos en el inmueble ubicado en Matías Romero número 1403, colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez.

Posteriormente, mediante Acuerdo de Admisión-Acumulación número de folio PAOT-05-300/200-0573-2017 de fecha 1° de febrero de 2017, se admitió para su investigación una segunda denuncia bajo el expediente PAOT-2017-260-SPA-149, relacionada con el mismo lugar y los mismos hechos, por lo que esta Subprocuraduría con el fin de evitar la duplicidad de actuaciones y atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los



procedimientos de este organismo, resultó procedente la acumulación del expediente PAOT-2017-260-SPA-149 al expediente PAOT-2017-85-SPA-48, por ser este último el primero que se inició.

En atención a lo los hechos denunciados, la Ley de Protección a los Animales en el Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia; señalando en su artículo 24 que:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor; sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal (...)*

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

IX. *Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares;*

Al respecto, de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de Atención e Investigación, se desprende que personal de esta Entidad, en fecha 12 de enero de 2017, a efecto de realizar el reconocimiento de hechos se constituyó en el domicilio ubicado en la calle Matías Romero número 1403, colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez, en la que se le informó que en el lugar se alojan dos ejemplares caninos en jaulas y por las noches se dejan libres en el interior del establecimiento; sin embargo, no se permitió el acceso al personal actuante toda vez que no se encontraba propietario del establecimiento y responsable de los ejemplares caninos.

Por lo anterior se citó a comparecer en las oficinas de esta unidad administrativa al responsable de los ejemplares caninos motivo de la denuncia, quien informó que tiene dos ejemplares caninos, una hembra esterilizada de raza bull terrier de 6 años de edad, que responde al nombre de "Frida" y un ejemplar canino macho de la raza airedale terrier de 3 años de edad, que responde al nombre de "Bono", los cuales cuentan con atención médica veterinaria, son alimentados diariamente a base de croquetas, alojados en una jaula con una dimensión que les permite su movilidad y son liberados por las noches, invitando al personal de esta unidad administrativa a realizar un nuevo reconocimiento de hechos y constatar las condiciones físicas y de alojamiento de los ejemplares.

Al respecto, el 2 de febrero de 2017 personal veterinario de esta Subprocuraduría en reconocimiento de hechos, constató que en el inmueble se encuentran dos ejemplares caninos



un macho de la raza airedale terrier y una hembra de la raza bull terrier, con condición corporal acorde a las razas y tallas de las que se trata, no presentan lesiones físicas o signos de enfermedad, alojados sin algún tipo de atadura en el interior de una jaula de 3 metros cuadrados, dimensión que les permite su desplazamiento (echarse, sentarse y caminar), el lugar se observó libre de excretas y orina. Por lo anterior, esta autoridad ambiental no acreditó elementos o incumplimiento a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

No obstante lo anterior, mediante el oficio PAOT-05-300/220-0516-2017 de fecha 20 de febrero de 2017, con la finalidad de prevenir conductas que constituyan un incumplimiento a lo previsto en la Ley de Protección a los Animales en el Distrito Federal, esta Subprocuraduría informó a la persona responsable del ejemplar canino motivo de la denuncia, las obligaciones que tiene toda persona física o moral hacia cualquier animal y las sanciones a las que se puede hacer acreedor por incurrir en alguna de las conductas prohibidas en dicho ordenamiento.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de dos ejemplares caninos, una hembra de la raza bull terrier y un macho de la raza airedale terrier, en el inmueble ubicado en la calle Matías Romero número 1403, colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez, alojados en el interior de una jaula cuya dimensión les permite su desplazamiento (echarse, sentarse y caminar), y que a decir del responsable son liberados por las noches en el interior del inmueble. Los ejemplares caninos tienen una condición corporal acorde a las tallas y razas de las que se trata, no muestran lesiones físicas o señales de enfermedad, además de contar con atención médica veterinaria.
- No obstante que esta entidad no constató incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales en el Distrito Federal, se conminó al responsable de los ejemplares caninos brindarles los cuidados necesarios para su bienestar.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.
Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.

Presente: ccp_ofprocurador@paot.org.mx

ELM/KCH/FJHT/ALRR*